



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

MP. 001673

Decreto No. _____ de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se modifica Decreto No. 1242 del 2019 por medio del cual se conforma la mesa amplia departamental sobre desaparición en Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos, 1, 2,12 y 305 numeral 1° y 2° de la Constitución Política, ley 707 de 2001, ley 1418 de 2010, ley 1448 de 2011 especialmente en sus artículos 178 y 192 y Decreto 4800 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, El Estado Social Democrático de Derecho consagrado en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas y tiene como fin esencial promover y garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

Que, la Constitución Política, en su artículo 305 numeral 1° determina como atribución de los Gobernadores de los departamentos, la de "cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales".

Que, los convenios I,II,III IV de Ginebra de 1949, los protocolos adicionales I y II de 1977, de los cuales Colombia es parte, y el Derecho Internacional Humanitario consuetudinario, establecen el derecho de las víctimas de un conflicto armado de conocer la verdad sobre la suerte o el paradero de sus familiares desaparecidos y, de manera correlativa, la obligación incondicional a cargo de las partes del conflicto, de realizar todas las acciones necesarias para la búsqueda y la localización de tales personas, a través de determinados mecanismos de búsqueda.

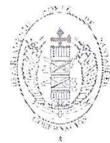
Que, el Estado Colombiano es parte de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, a "la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida". Probada internamente por la ley 1418 de 2010, la cual señala la obligación de las autoridades públicas de tomar todas las medidas adecuadas para garantizar que las víctimas conozcan.

Que, el Estado colombiano es parte de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, aprobada internamente por la ley 707 de 2001 y respecto de dicho tratado, el Estado colombiano se encuentra comprometido a "tomar las medidas de carácter administrativo necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la convención "cuyo fin es el de contribuir a "prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el hemisferio americano".

Que, la ley 1448 de 2011, en su artículo 23, señala el "derecho imprescriptible e inalienable que les asiste a las víctimas, sus familiares y a la sociedad a conocer



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

FE. 001673

Decreto No. _____ de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se modifica Decreto No. 1242 del 2019 por medio del cual se conforma la mesa amplia departamental sobre desaparición en Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones."

la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3 de la ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, al esclarecimiento de su paradero".

Que, la ley 1448 de 2011, en su artículo 35, establece los derechos que les asisten a las víctimas dentro de los procesos judiciales, y comina a las autoridades intervenientes en las diligencias iniciales, a los funcionarios de policía judicial, los defensores de familia y comisarios de familia en el caso de los niños, niñas y adolescentes, los Fiscales, Jueces o integrantes del Ministerio Público, a suministrar información sobre las instituciones competentes y los derechos de los familiares de las víctimas en la búsqueda, exhumación e identificación en casos de desaparición forzada y de las medidas de prevención para la recuperación de las víctimas, a recibir información de asesoría y apoyo, y a brindar garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir".

Que, la Ley 1448 del 2011, en su artículo 139 establece las medidas de satisfacción, y en razón de ello señala, que el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, adicionando además el deber de las autoridades de "contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y de su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin".

Que, La ley 1448 del 2011, en su artículo 178, establece que entre los deberes de los funcionarios públicos respecto de las víctimas se encuentran el de "Adelantar todas las acciones tendientes a la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, incluidas las personas no identificadas inhumadas como N.N. así como prestar la ayuda para establecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad. La aplicación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es obligatoria". Esta disposición agrega que, "La omisión del deber legal de búsqueda e identificación de personas desaparecidas por parte de los funcionarios públicos será sancionada disciplinariamente" y encarga la Ministerio Público la misión de vigilar el cumplimiento de esta obligación.



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001673
Decreto No. _____ de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se modifica Decreto No. 1242 del 2019 por medio del cual se conforma la mesa amplia departamental sobre desaparición en Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones."

Que, la Ley 1448 del 2011, en su artículo 192, establece que es deber del Estado, "Garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sometimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos, y programas que se creen con ocasión de la misma"

Que, La ley 1408 de 2010 por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada de personas y se dictan medidas para su localización e identificación, define unas medidas tendientes a garantizar los derechos de las víctimas de esta violación, así como los de sus familiares a cargo de todas las autoridades públicas en sus diferentes niveles.

Que, La Ley 1531 de 2012 por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de Desaparición Involuntaria y sus efectos civiles, establece en el parágrafo del artículo 1º, la obligación del Gobierno Nacional, el Ministerio Público, la fiscalía general de la Nación, la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas y las entidades territoriales de adelantar campañas de difusión y pedagogía de dicha ley.

Que, El Gobierno Nacional firmó el Acuerdo de Paz con las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, y en el punto 5 titulado Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz, y Compromiso sobre Derechos Humanos, dispone a través del numeral 5.1.1.2. La creación de la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto.

Que, El Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 589 de 2017, crean y desarrollan una Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, de carácter extrajudicial y humanitario, que plantea un desafío institucional y una estrategia de suma relevancia que demanda el esfuerzo de todas las instituciones del Estado, incluyendo las autoridades territoriales, para apoyar las labores de implementación de la búsqueda de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado.

Que, El Decreto 589 de 2017, por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, establece en el artículo 11 que "Todas las entidades del Estado prestarán su colaboración a la UBPD para el cumplimiento de sus funciones y le brindarán toda la información que tengan a su disposición en lo relacionado con las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado".

Que, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-080 del 2018 realizó el control automático de constitucionalidad de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001673

Decreto No. _____ de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se modifica Decreto No. 1242 del 2019 por medio del cual se conforma la mesa amplia departamental sobre desaparición en Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones."

Que, El conjunto de normas del ordenamiento jurídico colombiano de origen legislativo, reglamentario o internacional, establecen un marco de protección especial para las víctimas de desaparición forzada de personas y en tal sentido, regulan obligaciones a cargo de las autoridades públicas del Estado.

Que, La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado desarrolló un proceso de consulta previa con los pueblos indígenas en Colombia para garantizar el enfoque étnico y el enfoque diferencial, de igual manera con las comunidades negras, raizales y palenqueras se han generado espacios de concertación para tener en cuenta sus propuestas y solicitudes en relación con los procesos de búsqueda, localización, identificación y entrega de personas dadas por desaparecidas, tal y como lo dispone el Protocolo de consulta previa a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblo Indígenas y Tribales en países Independientes, en cumplimiento además de las sentencias C-891 de 2002 y SU 039 de 1997 de la Corte Constitucional.

Que, la problemática humanitaria en el Departamento de Norte de Santander derivada del conflicto armado interno y de otras situaciones de violencia, han afectado y afectan gravemente los derechos de la población; y de manera particular, la desaparición de las personas se ha constituido en una grave afrenta contra los derechos de las personas.

Que, El Departamento de Norte de Santander, autoridades municipales, la Rama Judicial y Ministerio Público, así como, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de víctimas, organismos de cooperación internacional como la Organización de Naciones Unidas ONU, la Organización de Estados Americanos OEA y el Comité Internacional de la Cruz Roja CICR, han llevado a cabo una dinámica de coordinación y organización alrededor de la problemática de la desaparición de personas en el Departamento y la búsqueda de soluciones en materia de prevención, asistencia y atención.

Que, en el Departamento Norte de Santander, el 27 de julio de 2018, el 18 de enero, 15 de marzo y 3 de mayo de 2019, se desarrollaron encuentros entre institucionalidad, organizaciones sociales, de víctimas y familiares de personas dadas por desaparecidas, en el marco de los cuales surgió la propuesta y recomendación de conformar una Mesa Amplia Departamental sobre Desaparición en Norte de Santander a efectos de coordinar los esfuerzo institucionales y de familiares para apoyar los procesos de búsqueda, localización, identificación y entrega de personas dadas por desaparecidas en Norte de Santander.

Que, El 01 de noviembre del año 2019, La Gobernación de Norte de Santander, emitió el decreto No 01242, "Por medio del cual se conforma la mesa amplia departamental sobre desaparición en Norte de Santander". En el cual en el



República de Colombia

Nº. 001673



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se modifica Decreto No. 1242 del 2019 por medio del cual se conforma la mesa amplia departamental sobre desaparición en Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones."

Numeral 7 del parágrafo 2 del artículo 4 Establece que un "delegado (a) de la UBPD Territorial Cúcuta". Será invitado especial con carácter permanente

Que, el 9 y 10 de marzo de 2023, en reunión ordinaria de la Mesa Amplia de Desaparición de Norte de Santander, se acogió por medio de las respectivas actas dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en las sesiones celebradas en las mesas preoperativas previas a la sesión ordinaria de la Mesa Amplia de Desaparición de Norte de Santander por tal motivo se eleva la solicitud de modificación del decreto No.01242 del 2019; en la cual solicitan que la UBPD deje de ser invitado especial y en virtud de su misionalidad se constituya como miembro permanente dentro de la mesa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el inciso 1 del artículo 4º del Decreto 01242 de 2019 *"Por medio del cual se conforma la mesa amplia Departamental sobre desaparición en Norte de Santander"*, el cual quedará así:

"Artículo 4. Composición. La Mesa Amplia Departamental Sobre Desaparición en Norte de Santander está conformada por:

1. El Gobernador del Departamento quien la presidirá o su delegado.
2. El Secretario (a) de Gobierno del Departamento o su delegado.
3. El Secretario de Víctimas, Paz y Postconflicto del Departamento o su delegado.
4. El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.
5. El Director Regional de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UAERIV o su delegado.
6. El Director Seccional de Fiscalías o su delegado.
7. El Delegado de la Unidad de Búsqueda de Personas Desparecidas – Sede Territorial Cúcuta
8. El Director Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado.
9. El Defensor del Pueblo Regional Norte de Santander
10. El Defensor del Pueblo Regional Ocaña.
11. El Coordinador de la Unidad Nacional de Fiscalías contra delitos de desaparición y desplazamiento forzados -UNCDES o su delegado.
12. Dos (2) Delegados representantes del hecho victimizante Desaparición Forzada en la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas.
13. Tres (3) Delegados de familiares de Desaparición Forzada de los Municipios de Norte de Santander.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

No. 001673 de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se modifica Decreto No. 1242 del 2019 por medio del cual se conforma la mesa amplia departamental sobre desaparición en Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones."

14. Dos (2) delegados de las organizaciones de familiares víctimas de Desaparición Forzada
15. Dos (2) delegados de las organizaciones defensoras de derechos humanos que acompañen familiares víctimas de Desaparición Forzada.
16. Delegado (a) de los Personeros de Norte de Santander.
17. El Procurador Regional de Norte de Santander o su delegado.
18. El Procurador Provincial de Ocaña
19. Delegado de pueblos étnicos reconocidos en Norte de Santander.
20. Delegado (a) de la Unidad de Búsqueda UBPD, Grupo interno de Trabajo, Territorial Norte de Santander" (...)"

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR los numerales 2,3, y 5 del párrafo del artículo 7 del Decreto 001242 del 2019, el cual quedará así:

"(...)2. Recopilar, analizar y consolidar los insumos de trabajo de la Mesa Amplia Departamental sobre Desaparición de Norte de Santander.

"3. Preparar los asuntos que serán sometidos a estudio de la Mesa Amplia Departamental sobre Desaparición de Norte de Santander."

"5. Convocar a reuniones, llevar las actas y hacer el seguimiento a las decisiones adoptadas al interior de la Mesa Amplia Departamental sobre Desaparición de Norte de Santander (...)"

ARTÍCULO 3.- APLICACIÓN DE DISPOSICIONES. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 001242 de 2019 permanecerán vigentes y las que resulten contrarias a lo dispuesto en este acto, quedarán modificadas.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 AGO 2024

Dado en San José de Cúcuta, a los


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador de Norte de Santander

Aprobó: Fabio Rodríguez Mayorga / Secretario de Víctimas Paz y Postconflicto. 
Revisó y Aprobó: Jhonny José Sánchez Carrascal 
Proyectó: Nubia Diaz – Funcionaria. 
Elaboró: Luis Fermín Caicedo Pedraza – Profesional contratista. 